



Juzgado Tercero de Familia
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia – Piso 6º
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022).

DEMANDA: ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO.

DEMANDANTE: WISTÓN LÓPEZ PEINADO.

DEMANDADO: MARLA PÉREZ CAMELO.

RADICACIÓN: 2000131100032021-00254-00.

El apoderado judicial de la parte demandante, solicita se de aplicación a la sanción consagrada por el artículo 78-14 C. G. del P., toda vez que revisada la consulta de procesos de la página web de la Rama Judicial, se verifica que la parte demandada contestó la demanda sin poner en conocimiento del apoderado judicial mediante correo electrónico consignado previamente en la misma.

El parágrafo artículo 9 Decreto 806 de 2020 dispone “*Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por Secretaría, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente.*”, norma declarada con exequibilidad condicionada, en el entendido de que el término de dos (02) días allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje

Afirma el peticionario que la parte demanda no remitió copia del memorial de contestación de la demanda, no obstante revisada la actuación advierte el despacho que a folio 20 del memorial de contestación de la misma, se evidencia el acta de envío y entrega de correo electrónico remitido al destinatario adriana.069@hotmail.com el 1 de octubre de 2020 a las 15:20, con acuse de recibido en la misma fecha a las 15:26, dirección electrónica del demandante WISTON LÓPEZ PEINADO, según consta en el acápite de notificaciones de la demanda.

 **e-entrega**
Acta de envío y entrega de correo electrónico

e-entrega Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de e-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

| | |
|----------------------|---|
| Id Mensaje | 200135 |
| Emisor | dannyduranp@hotmail.com |
| Destinatario | adriana.069@hotmail.com - Winston López Peinado |
| Asunto | Contestación de Demanda de Divorcio de Matrimonio Civil Radicado. 2021-00254-00 |
| Fecha Envío | 2021-10-07 15:20 |
| Estado Actual | Acuse de recibo |

Trazabilidad de notificación electrónica

| Evento | Fecha Evento | Detalle |
|---------------------------------------|----------------------|--|
| Mensaje enviado con estampa de tiempo | 2021 /10/07 15:23:48 | Tiempo de firmado: Oct 7 20:23:47 2021 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.1.6. |
| Acuse de recibo | 2021 /10/07 15:26:25 | Oct 7 15:23:50 cl-t205-282cl postfix/smtp[17147]: 4C161124876A: to=<adriar069@hotmail.com>, relay=hotmail-com.olc.protection.outlook.com[104.47.12.25, delay=3.4, delays=0.13/0/1/2.2, dsn=2.6.0, status=sent (250 2.6.0 <6dd397ab417b4602c81ea581ba7025a32cab1f0da8f3c3d04741d8395b1fbd@entrega.co> [InternalId=44787918967660, Hostname=MWHPR07MB3182.namprd07.prod.outlook.com] 27355 bytes in 0.391, 68.255 KB/sec Queued for delivery -> 250 2.1.5) |

En ese orden de ideas, es claro para el despacho que el memorial que el togado afirma no fue enviado a la contraparte, fue recibido por el demandante en la fecha antes indicada, de manera que no hay lugar a la imposición de la sanción pretendida.

Como quiera que se acredita haber enviado el memorial de contestación de la demanda al demandante, se prescinde del traslado de las excepciones de mérito propuestas de conformidad a lo dispuesto por el parágrafo artículo 9 Decreto 806 de 2020.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado ORDENA:

PRIMERO: NEGAR la sanción solicitada por la parte demandante.

SEGUNDO: PRESCINDIR del traslado de las excepciones de mérito propuestas por la demandada de conformidad a lo dispuesto por el parágrafo artículo 9 Decreto 806 de 2020.

Notifíquese y cúmplase,

A.A.C.

Firmado Por:

Ana Milena Saavedra Martínez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

376c8e1c3008e03ab0cf8eab77898adab629a8758700181a8bceb9c9801eb

622

Documento generado en 20/04/2022 09:41:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>